

# La **corrupción en México** desde el punto de vista criminológico

La autora expone su razonamiento para aportar un nuevo concepto de *corrupción*. También analiza las teorías destacadas al respecto. Además, menciona las conductas criminógenas corruptas cometidas con mayor frecuencia, así como su clasificación, para tener una mejor visión de sus efectos. Finalmente, aborda el marco normativo e institucional para su combate en México.

## **Análisis como fenómeno social: desviación criminal**

**P**ara entender la corrupción, en principio, se puede partir de un enfoque moral describiéndola como un mal que altera todos los principios de una vida correcta; una práctica que viola los lineamientos previamente establecidos para vivir de forma ordenada y honesta. La corrupción se ha generalizado y se observa en muchas actividades del ser humano: en el gobierno, las instituciones financieras, la escuela, el



trabajo, el hogar, los grupos religiosos, las asociaciones, etcétera; así como en las distintas razas, naciones y géneros. Vista de esta manera, la corrupción es un mal milenario y del comportamiento humano derivado de la voluntad y libertad de elección, pero dañino para cualquier sociedad (Cárdenas y Mijangos, 2005).

La corrupción tiene mucho que ver con los valores. En cuanto al comportamiento y grado de conciencia democrática de los miembros de una sociedad, tanto de los gobernantes como de sus gobernados, constituye un problema de conducta. La corrupción, como un cáncer mortal, infecta a la sociedad que la practica, porque su industria debilita la integridad pública de un país y socava los ideales de solidaridad e igualdad; realizar comercio internacional con gobiernos inmorales o corporaciones políticas, burocracias públicas y funcionarios sin escrúpulos limita el crecimiento de una nación. Así lo dejan ver las conclusiones obtenidas de las conferencias internacionales anticorrupción, llevadas a cabo desde 1987 (Caiden, 2001).

Es muy sencillo pensar que conducirse con valores morales, éticos y jurídicos orientará el combate de las causas y consecuencias de la corrupción, Pero, ¿cómo evitar las prácticas corruptas si en algunos momentos podrían parecer una buena opción para solucionar algún problema y avanzar ante una adversidad?

Más aún, en segunda instancia, se puede hacer otro planteamiento totalmente distinto sobre la corrupción partiendo del supuesto de que el sistema, por definición, es opresor de las libertades del individuo, y la corrupción es la única forma de posibilitar un cierto nivel de libertad. En estos casos, ¿cómo debe contemplarse moralmente la corrupción?, ¿es buena o mala? Tal vez (muy seguramente), en estos casos, sea necesaria. Con relación a esto Garzón Valdés (citado por Laporta y Álvarez, 1997) señala: “Si bien es cierto que todo acto o actividad corrupto(a)





es disfuncional y antisistémico(a), también lo es que no todo sistema normativo relevante promueve el bien común.” Por lo tanto, no se debe generalizar la afirmación de que todo acto de corrupción es dañino; todo depende del contexto del sistema jurídico en que se practique.

#### *Transgresión de las normas y los deberes*

La corrupción tiene que ver no sólo con las conductas desviadas de las normas escritas, sino también con las que se desvían de las normas o patrones de conducta social. Es decir, la conducta puede transgredir la ley, las normas jurídicas o las normas de convivencia. A esas normas o patrones sobre los que recaen las desviaciones de la conducta, Garzón Valdéz (citado por Laporta y Álvarez, 1997) les llama “sistema normativo relevante”; es decir, el conjunto de normas o reglas de cualquier índole –social, jurídico, político, religioso, deportivo, económico, administrativo, moral, etc.– que sirve de referencia. De este modo, se puede hablar de corrupción moral, corrupción jurídica o corrupción política, entre otras. De esto destaca que la presencia de un sistema normativo relevante es un requisito *sine qua non* para la comisión de los actos de corrupción.

Además del mencionado sistema normativo relevante también es indispensable la presencia de otros elementos, por ejemplo, una persona que se ostente con poder de decisión, es decir, un decisor, el cual es responsable del cumplimiento de determinados deberes u obligaciones. La corrupción también implica la violación de alguna obligación por parte del decisor, lo que genera una actitud de deslealtad. En este sentido, Stephen D. Morris (1992) establece como núcleo de la corrupción la deslealtad o traición a las reglas del Estado.

¿A qué se refieren las obligaciones violadas por el decisor? Todos los individuos tenemos derechos y deberes de diferente naturaleza. Por ejemplo, el deber natural está relacionado con la moral natural y lo detentan todos los seres humanos de forma general, mientras que los deberes institucionales son los deberes y las obligaciones derivados de los cargos oficiales relacionados con sistemas normativos jurídicos o políticos (como los deberes de un juez, po-

licía, senador, diputado, etcétera, en razón de su cargo oficial) (Laporta y Álvarez, 1997).

Por otra parte, se encuentran los deberes posicionales que se relacionan con la llamada “moral adquirida”. Estos deberes u obligaciones son los que se aceptan voluntariamente para asumir un papel dentro de un determinado sistema normativo, cuyo alcance está delimitado por las reglas que definen la posición respectiva. Por ejemplo, al contraer matrimonio, se adquieren los correspondientes deberes posicionales por voluntad propia. Ahora bien, dentro de estos deberes adquiridos hay que distinguir dos tipos: los deberes y las obligaciones; los primeros caen en el ámbito de la moral natural, y las obligaciones están relacionadas con la moral adquirida (equivalente a la moral posicional).

Bajo esta perspectiva se puede distinguir que al violar los deberes morales se caería en un acto de corrupción pero que no sería delito; mientras que toda violación del cumplimiento de una obligación relacionada con una norma relevante sería corrupción y también delito o infracción. Por estas razones algunos autores aseveran que no toda corrupción es delito, pero que todo delito es corrupción.

A decir de Malem Seña (2002), un acto de corrupción no siempre entraña una acción penalmente antijurídica; tal es el caso de los llamados “pagos de engrase”, “pagos acelerados” o “pagos de peaje”, pues el hecho de que este tipo de pagos esté prohibido dependerá de cada sistema jurídico. Por lo tanto, corrupción e ilegalidad penal son conceptos diferentes e independientes.

#### *Delimitar la corrupción*

Ciertamente, los aspectos de la corrupción pueden ser matizados. Por su parte, Malem Seña (2002) destaca algunas características diciendo que todas las veces y en todos los casos los actos de corrupción tienden a ser secretos o al menos discretos. También señala que un acto de corrupción no siempre entraña el pago por una acción indebida o ilegal, como en el caso de quien soborna a un funcionario judicial para que haga lo que debe hacer, por ejemplo, la ejecución puntual de una orden de embargo dictada por un juez competente. Pero no significa que cualquier

violación o incumplimiento de un deber posicional es corrupción: para que lo sea es necesaria la existencia de un beneficio, económico o de cualquier otra naturaleza.

Ahora bien, respecto al beneficio económico al que se refiere Malem Seña, y así como lo refiere Garzón Valdéz, cabe hacer un razonamiento crítico para cuestionar si realmente hace falta o no dicho beneficio para que exista corrupción. Si partimos de una situación en la que el funcionario hace uso de su poder posicional para violar la norma con la maliciosa intención de dañar a otro, pero sin que le quede ningún beneficio económico, luego entonces, ¿ya no habría corrupción? O bien, en el supuesto de que le pida a mi amigo juez que me eche una mano en mi caso, sin pagarme por ello, ¿no estamos ante un caso de corrupción?

De lo anterior se desprende que no necesariamente el objetivo de los actos de corrupción es obtener un beneficio extraposicional y que no siempre tiene que haber una ganancia económica. Se puede hacer por el puro placer de molestar o fastidiar, o simplemente por un beneficio político, profesional, sexual o de cualquier carácter. Tampoco es necesario que el beneficio que se pretende conseguir sea elevado.

Trazado lo anterior, se propone el siguiente concepto de *corrupción*: es la conducta violatoria de un deber contenido en un sistema normativo relevante, cometida por un decisor dentro del ejercicio de sus funciones, realizada en un marco de discreción, sin que sea necesaria la obtención de un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza.

### Teoría en función del beneficio vs. teoría moralista

Entre los autores que se basan en el beneficio inmediato obtenido de los actos de corrupción, destacan Samuel Huntington y Robert K. Merton (Malem Seña, 2002), quienes percibían a la corrupción como un sustituto beneficioso para la mala burocratización, pudiendo así movilizar la economía y la vida social de un país. Por esta razón se ha llegado a afirmar la existencia de esta teoría, la cual sostiene

que la corrupción puede ser funcional al sistema desde el punto de vista tanto político como económico.

Alrededor de los años setenta del siglo XX, se hacían tales afirmaciones porque la corrupción no había proliferado tanto a nivel mundial, ni se vislumbraba lo peligroso que resultaría para la sociedad vivir en medio de la inseguridad y la impunidad que se obtienen como resultado de las prácticas corruptas (Malem Seña, 2002). En este sentido, se ha llegado a asegurar que la corrupción ha sido una palanca del desarrollo económico y un instrumento para construir ligámenes políticos entre élites y ciudadanos. Entre los argumentos que intentan encontrar en las prácticas corruptas elementos de racionalidad intrasistémica, se distinguen los siguientes: que es buena para la distribución de los recursos escasos, que es una recompensa informal, que ayuda a la inclusión de los grupos excluidos, etcétera.

Pero actualmente la corrupción es un problema a nivel mundial, tal como lo han demostrado los índi-





ces de corrupción publicados por organismos como Transparencia Internacional. Se puede afirmar que todo esto es resultado de la modernización y globalización, porque al inicio del cambio siempre hay una gran disfunción entre el deber ser de la ley y el ser de las necesidades de las prácticas sociales; entonces la corrupción se presenta como un remedio contra los males de la burocratización de las actividades administrativas de un Estado (Malem Seña, 2002).

Por la otra parte se encuentran los llamados moralistas, quienes están en contra de las prácticas corruptas; entre ellos destacan Heidenheimer (2009) y Klitgaard (1988). Este último apunta, con respecto a los efectos de la corrupción que, desde el punto de vista de la eficiencia sistémica, son muy graves, distorsionan la asignación eficiente de los bienes y generan entre los ciudadanos un sentimiento de desconfianza hacia el sistema y consecuencias indirectas perversas. La percepción de fraude a las leyes induce en los ciudadanos la actitud torcida de actuar al margen buscando huecos legales, con lo que los esquemas generales de cooperación política, social y económica se resisten y los gobernantes se ven obligados a redactar más normas y más procedimientos que llevan directamente a la sobrerregulación; con todo esto se obtiene un medio adecuado para la proliferación de la corrupción.

La pugna entre ambas posturas sigue en pie.

**Tipos penales**

Descripciones de las conductas prohibidas, contenidas en una norma jurídico-penal.

**Actos de corrupción desde un punto de vista criminológico**

Las manifestaciones criminales más habituales de la corrupción que se practican en la sociedad mexicana se presentan de distintas formas, son multifactoriales y con afectación de intereses muy variados. No obstante sus peculiaridades y manifestaciones, tienen en común la búsqueda de un beneficio irregular que no se podría lograr siguiendo la normativa vigente. Tan vinculada está la corrupción a un sistema normativo que por eso se pueden distinguir diversas modalidades que, también, se pueden presentar de modo concomitante. Entre las prácticas más comunes en México se encuentran: la mordida, el hueso, la palanca, la charola y el coyote, entre otras.



Estas conductas realizadas de manera cotidiana en la sociedad son síntomas de las deficiencias en la prevención, persecución y regulación de ciertos **tipos penales**, como el cohecho y el abuso de autoridad. Esto encuadra en lo que, de acuerdo con Hikal (2016), es una criminalidad pasiva

[...] de la que todos forman parte al ser consumidores de productos provenientes del crimen en cualquiera de sus modalidades [...], sencillamente de entender: si no se compra un producto, éste sale del mercado de venta, lo mismo ocurre con diversos delitos; por ejemplo, hay venta de droga para sus consumidores (clientes), de pornografía infantil, tráfico de animales, personas u órganos; más comúnmente, compra-venta





de discos musicales, películas, billeteras, pantalones, playeras, bolsas, celulares.

Su forma de prevención y eliminación es dejando de consumirla; lamentablemente, se ha plagado la sociedad de este mal, al poder adquirir ciertos bienes a un costo más económico, o por otro lado obtener productos y servicios muy costosos, pero prohibidos.

### **Clasificación de la corrupción**

 Además de la clasificación ya conocida de la corrupción pública y privada, existen diversos tipos, que sirven para comprender un poco más la forma en que se presenta la corrupción; entre éstos se encuentran:



■ Según el número de personas que participan en la corrupción. Puede haber corrupción con una sola persona, como cuando un funcionario se apropia de fondos públicos para uso privado. Otros supuestos contemplan la necesidad de dos o más personas para su realización; por ejemplo, en los casos de soborno y de extorsión, los participantes (corruptor y corrompido) están perfectamente identificados o son identificables (Malem Seña, 2002).

■ *Corrupción negra, gris y blanca.* La clasificación realizada por Arnold Heiden Heimer

[...] toma en cuenta la percepción que las élites y la opinión pública tienen en un país de ciertos actos corruptos. La corrupción es negra cuando existe consenso entre las élites y la opinión pública acerca de que un acto particular es merecedor de reproche, y manifiestan su conformidad para que sea castigado. Es corrupción gris cuando algunos elementos, usualmente de las élites, desearían ver la acción de la cual se trata penalizada, aunque otros sean de una opinión distinta, a la vez que la mayoría de la población mantiene una posición ambigua. En la corrupción blanca, la mayoría de las élites y de la opinión pública considera ciertos actos de corrupción como tolerables, y por lo tanto, no apoya vigorosamente su criminalización (Malem Seña, 2002).

■ *Corrupción con robo y sin robo.* Una administración pública ofrece o vende ciertos bienes o servicios, y sus funcionarios tienen la oportunidad de restringir la cantidad de éstos. El modelo supone que el funcionario corrupto puede actuar sin temor a ser detectado y castigado, y que el coste que para él significa el bien o servicio que vende es igual a cero, ya que es sufragado por el Estado en su totalidad. En este contexto, la actividad corrupta puede realizarse de dos formas: sin robo o con robo (Malem Seña, 2002). En el primer supuesto, el funcionario cobra al administrado el precio fijado por el Estado para el bien o servicio que vende –cuyo importe ingresa en el erario



público— más la cuota corrupta —cuyo importe ingresa en su patrimonio personal—. En la corrupción con robo, el funcionario oculta al Estado la venta del bien o servicio y, en consecuencia, se abstiene de ingresar la cantidad correspondiente al patrimonio estatal (Johnston, 1986).

- *Corrupción integradora y desintegradora.* La corrupción vincula a las personas y los grupos en redes perdurables de intercambios y de intereses compartidos. La corrupción desintegradora produce divisiones tanto entre quienes participan en una empresa como entre quienes quedan excluidos de la misma. Ambas clases pueden ser internamente estables o inestables. La integración y la desintegración, la estabilidad y la inestabilidad son mencionadas aquí como características de formas de corrupción, pero no de los sistemas dentro de los cuales aparecen. La corrupción integradora y estable no ocasionará necesariamente un sistema estable si sus efectos son superados por otros factores, ni la corrupción desintegradora producirá necesariamente un sistema inestable. Por otra parte, “integradora” y “estable” no significan necesariamente “beneficiosa” o “justa”; una for-

ma integradora de corrupción podría solidificar el poder de un régimen autoritario, mientras que una corrupción desintegradora podría contribuir a favorecer cambios políticos (Johnston, 1986).

Es muy importante tomar en cuenta esta clasificación, porque permite presentar medidas más adecuadas para luchar contra la corrupción y explicar, junto con otros factores, las acciones para combatirla. La transparencia, privatización, racionalización de las operaciones oficiales y la aplicación de la ley mejorada y la gestión pública son excelentes ideas de reforma, pero asumen la existencia de un Estado suficientemente fuerte como para llevar a cabo las funciones básicas y los incentivos políticos duraderos para hacerlo.

#### ■ Marco normativo e institucional de la corrupción en México

■ México está dotado de leyes e instituciones para combatir la corrupción. Entre las federales encontramos: *Ley federal de responsabilidades de los servidores públicos*; *Código nacional de procedimientos penales*; *Ley federal de responsabilidades administrativas de los*



*servidores públicos; Código de ética de los servidores públicos de la administración pública federal; Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental; y Ley federal anticorrupción en contrataciones públicas.* Entre los organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, están Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional. Entre los órganos de gobierno encargados de combatir la corrupción se encuentran el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

### **Conclusión**

■ El problema de la corrupción no está en las leyes (porque de éstas hay, y en abundancia), sino que el inconveniente radica en las conductas carentes de ética y moral que presenta una sociedad (gobernantes y gobernados). Pensar en erradicar la corrupción es una panacea, pero al menos se puede aspirar a reducirla notoriamente. Algunas propuestas de solución a la corrupción pública son: hacer uso de métodos preventivos en el ámbito político y administrativo, con apoyo de instrumentos de inspección y de control permanentes dentro y fuera de la gestión pública para conseguir mayor transparencia y eficacia; respecto a la persecución del delito, impulsar la instrucción y capacitación de los elementos policiacos para que puedan identificar las conductas corruptas delictivas con claridad y precisión, y coleccionar pruebas suficientes para conseguir una condena; en el ámbito legislativo, se debe clarificar de forma simple la redacción de los tipos penales relevantes.

### **Idalia Patricia Espinosa Leal**

Universidad de Hankuk para Estudios Extranjeros.  
 espinosayoo@gmail.com

### **Lecturas recomendadas**

- Caiden, G. (2001), "Tendencias actuales en la ética del servicio público", *Gestión y política pública*, 10(2): 233-252. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13310203>>. Consultado el 17 de julio de 2017.
- Cárdenas, J. y M. L. Mijangos (2005), *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa.
- Heidenheimer, A. J. (2009), *Political Corruption. Concepts & Contexts*, New Brunswick, Transaction Publishers.
- Hikal, W. (2016), *Introducción al estudio de la criminología*, 3ª ed., México, Porrúa, p. 111.
- Johnston, M. (1986), *Political Corruption and Public Policy in America*, Monterey, Brooks/Cole Publishing Company, p. 464.
- Johnston, M. (2005), *Syndromes of Corruption Wealth, Power and Democracy*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Klitgaard, R. (1988), *Controlling Corruption*, Londres, University of California Press.
- Laporta, J. F. y S. Álvarez (1997), *La corrupción política*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 42 y 54.
- Malem Seña, J. F. (2002), *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Barcelona, Gedisa, pp. 35, 53 y 152.
- Morris, S. (1992), *Corrupción y política en el México contemporáneo*, México, Siglo XXI.